Secretaría de Gobierno de Energía

Preguntas y Respuestas al Pliego de Bases y Condiciones - ANEXO II

RESOLUCIÓN 65/2018

Fecha Publicación: 8 de MARZO de 2019 (***Actualizada - 12 de Marzo de 2019***)

https://costaafuera.energia.gob.ar

#	Pregunta	Respuesta	Tipo
1	¿Es aplicable la Ley de Compre Nacional Nº 27.437 a los permisionarios y concesionarios adjudicatarios de la licitación que no sean sociedades con participación estatal mayoritaria? En su caso, por favor especificar bajo qué categoría de sujetos obligados comprendidos en su artículo 1 podrían subsumirse los permisionarios de exploración y concesionarios de explotación de hidrocarburos, considerando que: a. no se encuentran comprendidas en el artículo 8 de la Ley 24.156; b. no se trata de personas a quienes el Estado nacional hubiere otorgado licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de obras y servicios públicos; c. no son contratistas directos de los sujetos mencionados en el apartado (b) precedente; y d. no pertenecen a ninguno de los poderes del gobierno Nacional, ni a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA).	Al respeco, ver régimen de Compre Nacional vigente.	LEGAL
2	¿Cómo se dividirá la producción para aplicar los beneficios de los derechos de exportación previstos en el Artículo 19 de la Ley de 27.007?	Ver respuesta a la consulta 5 de la "Cuarta entrega - 23.Enero.2019".	LEGAL
3	Las áreas que se adjudiquen mediante el Concurso calificarán como “nuevos emprendimientos hidrocarburíferos” bajo el Decreto 1049/2018, y por ende podrán gozar de los beneficios impositivos de establecidos en la Ley 19.640?	No. Ver ámbito de aplicación de la Ley N° 19.640.	LEGAL
4	En relación a la respuesta a la consulta #1 de fecha 04 de Febrero de 2019 deseamos saber si en caso de que la empresa participante cumpla con los requisitos económico-financieros establecidos en el artículo 3.5.2, la garantía técnica debe ser necesariamente otorgada por una controlante o si la misma puede ser otorgada por una sociedad que se encuentre bajo control común con la empresa participante (filial) y que cumpla con los requisitos establecidos en el articulo 3.5.3.	Ver artículo 3.6 del Pliego, modificado por la Resolución N° 55/2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía.	LEGAL
5	Con relación a la garantía de respaldo técnico, por favor confirmar que dicha garantía tiene como única finalidad confirmar [o demostrar] que la empresa interesada en la inclusión en el LISTADO tendrá acceso a la experiencia necesaria para llevar a cabo operaciones costa afuera y, por lo tanto, que excluye la exigibilidad de prestaciones financieras o el cumplimiento de obligaciones sustantivas del PERMISO o de la CONCESIÓN, aun en la hipótesis de que se reclamare al garante el incumplimiento del respaldo técnico. Del mismo modo, por favor confirmar también que todo reclamo financiero queda circunscripto y limitado a la garantía de respaldo económico y financiero, y no puede ser extendida, en ningún caso, a la garantía de respaldo técnico.	Se confirma.	LEGAL
6	¿Sería aceptable que el oferente (empresa local) presente una garantía de respaldo económico y financiero de una empresa del grupo a efectos de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 3.5.2 del PBC y luego, en caso de resultar adjudicataria, reemplace dicha garantía por la presentación de sus estados contables cerrados al 31.12.2018 acreditando el cumplimiento, por sí misma, de los requisitos establecidos en el Artículo 3.5.2 del PBC?	Ver artículo 3.6 del Pliego. Podrá ser sustituida por otra garantía o por el propio Permisionario, en el supuesto en que éste alcanzare los requisitos exigidos por el Pliego, previa conformidad de la Autoridad de Aplicación.	LEGAL
7	Artículo 2.3. Bono de Entrada (cuando sea aplicable): a) ¿Se puede pagar el bono de Entrada en USD (y no en pesos)? b) Si el pago del Bono de Entrada tiene que hacerse en pesos, ¿Pueden proporcionar el principio de conversión de moneda? c) Confirme si los detalles del pago bancario del Bono de Entrada son exactamente los mismos que para el pago de la tarifa del código de acceso de USD 50.000 según § 1.2. d) ¿Puede por favor proporcionar algun ejemplo sobre cómo se puede utilizar cualquier monto del Bono de Entrada para ser compensado total o parcialmente contra UNIDADES DE TRABAJO?	a) Si. b) En caso de optar por efectuar el pago en PESOS, el tipo de cambio a considerar es el del Banco Nación, vendedor, del día de efectuarse el pago. c) Oportunamente, se informará. d) Se utilizan UNIDADES DE TRABAJO efectuadas en exceso a las UNIDADES DE TRABAJO OFERTADAS para compensar el monto adeudado del BONO DE ENTRADA al momento de efectuarse el pago previsto en el inciso b del artículo 2.3 del Pliego. Ejemplo: **Bono de Entrada Ofertado = USD 4.000.000.** **Pago correspondiente inciso (a) = USD 2.000.000.** **Pago correspondiente inciso (b) = USD 2.000.000.** Pero si: UT OFERTADAS = 700. UT EFECTIVAMENTE REALIZADAS = 800. UT REALIZADAS EN EXCESO = 100 VALOR EN USD DE UT REALIZADAS EN EXCESO = USD 500.000. Deducción por UT REALIZADAS EN EXCESO = USD 500.000. **Pago final correspondiente inciso (b) = USD 1.500.000.**	LEGAL
8	¿Sería aceptable que, con relación a la información legal establecida en el Artículo 3.5.1 del PBC, la/s empresa/s que brindarán las garantías de respaldo técnico y/o económico financiero cumplan presentando únicamente la documentación de los incisos a, c y g del referido artículo? Entendemos que la documentación de los incisos b, d, e y f sólo resultaría exigible para el Oferente.	De acuerdo con el artículo 3.6, se deberá presentar la documentación legal prevista en el artículo 3.5.1 del Pliego, de la empresa que brinde la garantía. Se debe interpretar que se deberá acompañar aquella documentación que no se duplique con la presentada por el interesado en su inclusión en el LISTADO, ni sea exigible exclusivamente a éste último.	LEGAL

9	Consulta interpretación unidades de trabajo: La consulta es específicamente sobre la unidades de trabajo que la Secretaría asigna al km de adquisición de CSEM 2D. En el anexo 5 solo se refiere a CSEM 3D (km2). Entendemos que se otorgarían las mismas UT que a la adquisición de métodos potenciales agua (grav/mag) 0.1 UT/Km. Agradeceríamos vuestra confirmación al respecto.	Se podrán computar UT sobre las actividades específicamente incluídas en el ADJUNTO 5.	TECNICA
10	Nos gustaría recibir algunas aclaraciones sobre la interpretación del Artículo 4 de la Resolución 55/2019, publicada el 21 de febrero de 2019, en combinación con el texto contenido en la Nota 1 de las ACTIVIDADES EXPLORATORIAS del Adjunto 5 del Anexo II de la Resolución 65/2018. Nos gustaría entender si el máximo adicional del 20% de UTs computadas por las actividades medidas en SqKm (km2) se aplica a: (i) la fase de presentación de Oferta, i.e. para el cálculo, por el Oferente, del valor total de las UTs ofertadas o (ii) el Primer Periodo de Exploración, i.e. para la computación de las UTs relacionadas con actividades medidas en Km2 realizadas por el Permisionario y que pueden ser potencialmente utilizadas para compensar otras actividades no realizadas o (iii) tanto (i) como (ii)	La interpretación correcta es la (iii).	TECNICA
11	En el caso de la adquisición de datos expresados en km2, el titular del Permiso tiene que adquirir físicamente los datos fuera del Área del Permiso para que sean aceptadas como UTs adicionales hasta un máximo del 20% de las UTs adquiridas dentro del área del permiso. O dicha cantidad adicional es reconocida independientemente de que el titular del permiso haya adquirido datos fuera del área del permiso?	Ver respuesta a la consulta 6 de la "Séptima entrega - 21.Febrero.2019".	TECNICA
12	Además, nos gustaría comprender sobre qué base se determina el porcentaje adicional de ”hasta” el 20% Para comprender mejor los problemas anteriormente mencionados, uno o más bocetos serían muy apreciados.	La base la constituye el número de km2 de actividad realizados dentro del área.	TECNICA